

CELADORES DE MANTENIMIENTO.-

CONDUCTORES.-

MONITORES.-

DESINFECTORES.-

OFICIALES DE 2ª DE OFICIOS.- Son quienes en posesión de titulación correspondiente y con los conocimientos constitutivos de su oficio, desempeñan las funciones que para dichos oficios se detallan en las Ordenanzas Laborales específicas para cada caso.

AUXILIARES DE HOGAR.-

OPERARIOS DE SERVICIOS Y PEONES.- Son aquellos trabajadores manuales que no necesitan especialización alguna y está en posesión del Certificado de Escolaridad.

GUARDAS.- Son quienes estando en posesión del Certificado de Escolaridad, tienen a su cargo - durante el día o la noche - la vigilancia y custodia de recintos, instalaciones, construcciones, etc.

VIGILANTES DE SERVICIOS GENERALES.-

CONSERJES ESCOLARES.-

SUBALTERNOS.-

MOZOS.- Son quienes están en posesión del Certificado de Escolaridad y están encargados de realizar, fundamentalmente, la aportación de esfuerzo físico así como traslado, almacenamiento y distribución del material utilizado en la Ciudad Autónoma.

LIMPIADORAS.- Son quienes estando en posesión del Certificado de Escolaridad tienen la misión de limpiar las distintas dependencias de la Ciudad Autónoma.

CAPITULO XX.- DESPIDO IMPROCEDENTE

ARTICULO 62.-

En caso de despido improcedente del personal laboral fijo, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la oportuna Sentencia por el Órgano Judicial competente, se reunirá urgentemente la C.I.V.E. que en total paridad estudiará los condicionamientos que motivaron el despido, siendo necesarios para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. De no existir la mayoría citada, se procederá a elevar o adoptar la solución por la que en su caso opte el trabajador.

CAPITULO XXI.- ACOSO SEXUAL Y PRINCIPIO DE IGUALDAD

ARTICULO 63.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a en razón de su sexo. Todos los trabajadores/as tienen derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consonancia con la legislación vigente, el Comité de Empresa y/o representantes de los trabajadores/as vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Que no figure en las condiciones de contratación ningún requisito que suponga discriminación por sexo.

b) Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.